



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: Disposición Conjunta CGN-TGN. Aprueba el Procedimiento para la atención de Órdenes de Pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para la cancelación de compensaciones a empresas productoras de gas natural y el reintegro a la AFIP por CCF en garantía.

VISTO el expediente EX-2021-19592608-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, el decreto 892 del 13 de noviembre de 2020, la resolución 205 del 19 de agosto de 2015 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la resolución 125 del 20 de febrero de 2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, la resolución general 4939 de la Administración Federal de Ingresos Públicos del 3 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto 892 del 13 de noviembre de 2020, se declara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la promoción de la producción del gas natural argentino y asimismo, se aprueba el “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino–Esquema De Oferta Y Demanda 2020-2024” (IF-2020-78251723-APN-SE#MEC), basado en un sistema competitivo en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST), instruyéndose a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, a instrumentar dicho Plan.

Que en el marco del mencionado Plan, el punto 33 del anexo al decreto 892/20 establece que el Estado Nacional abonará a cada Productor o Productora Firmante, en concepto de compensación, el diferencial entre el precio facturado a las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras y el Precio Ofertado por el factor del Período Estacional según corresponda, el que será determinado a partir del Tipo de Cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina del último día hábil del mes de inyección de que se trate.

Que a su vez, el punto 40 del aludido anexo establece que el Estado Nacional creará un sistema de garantías para respaldar el pago del diferencial entre el Precio Ofertado y el Precio en Cuadros Tarifarios, el que contará con un procedimiento de liquidación basado en los principios de celeridad y eficiencia administrativas, sin perjuicio de otros mecanismos de garantía del pago de las compensaciones a los Productores o las Productoras Firmantes bajo el Esquema basados en el reconocimiento de créditos fiscales, según se determine en la legislación respectiva y

conforme sea reglamentado por la Autoridad de Aplicación y por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía según corresponda.

Que por el artículo 89 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se faculta al Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Energía, a reglamentar las bases y condiciones para otorgar incentivos a las empresas productoras que cumplan con los requisitos y parámetros que se establezcan en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural, a través del pago de una compensación y la emisión de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía, aplicables a la cancelación de las deudas impositivas que mantengan con la AFIP, devengadas con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.

Que asimismo, el citado artículo faculta a la AFIP a establecer el procedimiento necesario para la aplicación de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma electrónica y en moneda extranjera, los que se convertirán a moneda de curso legal al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de su efectiva utilización, y serán emitidos por hasta el importe de las compensaciones que tengan derecho a percibir en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural que implemente la Secretaría de Energía, pudiendo ser utilizados por las empresas si hubiere vencido el plazo de pago de las compensaciones sin que aquellas hubieren sido canceladas.

Que por la resolución 125 del 20 de febrero de 2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía se instrumenta la emisión de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía bajo la modalidad de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos en el marco del sistema de garantías establecido en el punto 40 del anexo al decreto 892/2020 a los efectos de respaldar el pago de la compensación a cargo del Estado Nacional definida en el punto 33 del referido anexo; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 89 de la Ley N° 27.591.

Que a su vez, por la resolución general 4939 del 3 de marzo de 2021 de la Administración Federal de Ingresos Públicos se establece el procedimiento para la registración, aplicación y cesión de los citados Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos.

Que por la resolución 205 del 19 de agosto de 2015 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se establece el criterio a seguir para el orden de prelación de pagos realizados por la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esa Secretaría y el procedimiento a seguirse para alterarlo en forma excepcional cuando razones debidamente justificadas lo requieran.

Que en dicho contexto, resulta menester establecer el procedimiento para la atención de órdenes de pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para el pago de compensaciones a empresas productoras de gas natural dentro del plazo establecido por la Secretaría de Energía, y asimismo el circuito correspondiente al reintegro de fondos a la AFIP para el caso de ejecutarse los Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 73 y 88 de la ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional 24.156.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Y

EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para la atención de Órdenes de Pago, Servicio Pagador TGN, emitidas para la cancelación de compensaciones a empresas productoras de gas natural y el reintegro a la AFIP correspondiente por la ejecución de Certificados de Crédito Fiscal en Garantía Electrónicos – Art. 89 de la Ley 27.591” que como anexo (DI-2021-22188098-APN-TGN#MEC) forma parte de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el procedimiento que se aprueba por esta disposición será de aplicación únicamente para las Órdenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” en el marco de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 27.591, a partir de la entrada en vigencia de la resolución 125 del 20 de febrero de 2021 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3°.- Las Órdenes de Pago que se emitan a favor de las empresas productoras de gas natural en concepto de compensación, deberán ser atendidas conforme sus respectivas fechas de vencimiento. En tal sentido, el Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” deberá informar el detalle de las mismas con la debida antelación a la Contaduría General de la Nación, mediante comunicación generada en el módulo Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 4°.- El Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” deberá asimismo requerir la atención de las Órdenes de Pago que se emitan a favor de las empresas productoras de gas natural en concepto de compensación, mediante solicitudes de pronto pago, conforme lo establecido en el artículo 2° de la resolución 205 del 19 de agosto de 2015 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las que serán enviadas al perfeccionarse dicha orden, como así también lo dispuesto en el procedimiento que se aprueba por esta disposición conjunta.

ARTÍCULO 5°.- Las Órdenes de Pago que incumplan los requisitos establecidos en la presente disposición conjunta, serán devueltas por la Tesorería General de la Nación o la Contaduría General de la Nación bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Administrativo Financiero emite de las mismas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese al Servicio Administrativo Financiero 328 “Secretaría de Energía” y archívese.